CONTRATO DE SUMINISTRO	**CD.UM-002.2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, NIT. 800.096.461-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ALEJANDRO BETANCUR MORALES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 9´923.459
CONTRATISTA	FERRY CAMPOS BT S.A.S. ZOMAC
NIT	901.237.725-8
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR EDUARDO BAÑOL CANO
CEDULA	9.911.219
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O FERRETERÍA COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS EN SUS VIVIENDAS, DESTINADO AL MEJORAMIENTO, REPARACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LAS MISMAS, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A QUE PUEDAN SER HABITADAS DE MANERA SEGURA DESPUÉS DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000) INCLUIDO IVA.
CDP NRO.	782 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	RISARALDA, CALDAS 14 DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos: ALEJANDRO BETANCUR MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de 2 de noviembre de 2023, y posesionado mediante acta de 29 de diciembre de 2023 de la Notaría única del Círculo de Risaralda, Caldas, autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 , el articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo dispuesto entre otros en Providencia de 19 de septiembre de 2019 de la Sección Primera del Consejo de Estado, Providencia de 30 de enero de 2020, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020 , y quien en adelante se denominará: quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra OSCAR EDUARDO BAÑOL CANO C.C. Nro. 9.911.219, quien actúa en representación legal de FERRY CAMPOS BT S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT. Nro. 901.237.725-8, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante los Decretos Municipales N°. 076 y 077 del diez (10) de agosto de 2026, fue declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Risaralda, Caldas, con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter ocurrido el 10 de agosto de 2026, que generó colapsos estructurales y daños

significativos en viviendas del municipio, así como afectaciones que comprometieron las condiciones de seguridad y habitabilidad de múltiples viviendas y exigieron medidas inmediatas de respuesta, rehabilitación y recuperación. 2. Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria de emergencia que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para conjurar y atender de manera inmediata las circunstancias que dieron origen a dicha declaratoria, exclusivamente en cuanto exista relación directa y necesaria con la emergencia. 3. Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 42 reza: "ARTÍCULO 42º.-De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente." 4. Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 5. Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. 6. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. 7. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. 8. Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros. 9. Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad. 10. Que, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter, registrado el diez (10) de agosto de 2026, en el Municipio de Risaralda,

Caldas, se presentaron colapsos estructurales y daños significativos en diversas viviendas, algunas de las cuales debieron ser desalojadas por representar un riesgo para la seguridad de sus habitantes. 11. Que, ante la magnitud de las afectaciones y el impacto generado en las familias damnificadas, especialmente en aquellas en condición de vulnerabilidad, corresponde al Municipio de Risaralda, en el marco de sus competencias, adoptar y ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos de la emergencia, recuperar las condiciones de habitabilidad y seguridad de las viviendas que puedan ser rehabilitadas y generar alternativas para las familias cuyas viviendas hayan sufrido daños irreparables o colapsado, contribuyendo así al restablecimiento de sus condiciones de vida digna. 12. Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó: "(…) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (…) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (…) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (…) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el

artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados." 13. Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. 14. Que el presente contrato se suscribe en desarrollo del Acta de Justificación de la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta, que contiene el estudio técnico, económico y jurídico previo, el análisis de precios de mercado, la motivación de la oferta más favorable, el presupuesto oficial, la disponibilidad presupuestal y las condiciones de idoneidad del CONTRATISTA, documento que hace parte integral del presente contrato y que reposará en el respectivo expediente contractual. Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de los principios de eficiencia, economía, eficacia y equidad que orientan la vigilancia de la gestión fiscal conforme al artículo 8° de la Ley 42 de 1993, el presente contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contractual deberán remitirse al órgano de control fiscal territorial competente dentro de los dos (2) meses siguientes a su celebración. 15. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministro a todo costo (entrega y transporte) el cual se regirá por las siguiente cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O FERRETERÍA COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS EN SUS VIVIENDAS, DESTINADO AL MEJORAMIENTO, REPARACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LAS MISMAS, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A QUE PUEDAN SER HABITADAS DE MANERA SEGURA DESPUÉS DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contrato deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la siguiente ficha técnica:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario
1	Teja de Fibrocemento #6	un	Monto Agotable	$ 45.000
2	Teja de Fibrocemento #8	un	Monto Agotable	$ 62.000
3	Teja de Fibrocemento #10	un	Monto Agotable	$ 75.000
4	Teja Arquitectónica 3 m	un	Monto Agotable	$ 49.500
5	Teja Arquitectónica 6 m	un	Monto Agotable	$ 100.000
6	Amarra teja tapa plástica 26cm cal 18	un	Monto Agotable	$ 500
7	Tubo cuadrado 100x50 c.14 x 6m	un	Monto Agotable	$ 186.000
8	Tubo cuadrado 3x11/2 c.16 x 6m	un	Monto Agotable	$ 90.000
9	Tubo cuadrado 100x100 c.14 x 6m	un	Monto Agotable	$ 225.000

10	Cemento Gris tipo 1 x 50kg	un	Monto Agotable	$ 36.900
11	Varilla ¼. x 6m	un	Monto Agotable	$ 11.000
12	Varilla 3/8 x 6m	un	Monto Agotable	$ 20.500
13	Varilla ½ x 6m	un	Monto Agotable	$ 32.000
14	Plástico negro x 6 m ancho	m	Monto Agotable	$ 14.600
15	Plástico negro x 3 m ancho	m	Monto Agotable	$ 5.000
16	Ladrillo Farol 10x20x30	un	Monto Agotable	$ 2.250
17	Placa de fibrocemento 8 mm	un	Monto Agotable	$ 103.000
18	Tabla sajo 280 X 24 cm 1´´ de espesor	un	Monto Agotable	$ 38.000
19	Sanitario blanco (incluye acople)	un	Monto Agotable	$ 120.000
20	Lavamanos blanco + griferia	un	Monto Agotable	$ 20.000
21	Alambre negro c.18	kg	Monto Agotable	$ 8.400
22	Tanque almacenamiento de agua 1000 litros	un	Monto Agotable	$ 510.000
23	Tubo sanitario 2" x 6m	un	Monto Agotable	$ 50.000
24	Tubo sanitario 3" x 6m	un	Monto Agotable	$ 70.000
25	Tubo sanitario ½ 500libras. x 6m	un	Monto Agotable	$ 20.000
26	Caja de Puntilla 2" x 500gr	un	Monto Agotable	$ 5.500
27	Caja de Puntilla 2 ½" x 500gr	un	Monto Agotable	$ 5.500

2. Los bienes deben ser entregados en marcas reconocidas. 3. Acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y de manipulación de alimentos conforme al Decreto 3075 de 1997, el registro sanitario INVIMA o permiso sanitario correspondiente para los productos que lo requieran, y entregar los bienes con fecha de vencimiento vigente, permitiendo la verificación de dichas condiciones por el supervisor en cada acta de recibo. 4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. 5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato. 6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. 7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. 8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. 9. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. 10. Ejecutar cada suministro únicamente contra orden escrita, requerimiento o autorización previa de la supervisión, en la cual se identifique como mínimo el núcleo familiar beneficiario, la vivienda o inmueble afectado, el diagnóstico o valoración técnica que soporta la intervención, los materiales y cantidades autorizadas y el lugar de entrega. 11. Abstenerse de entregar materiales para viviendas que no hayan sido previamente identificadas, valoradas y priorizadas por el Municipio, o respecto de las cuales la intervención propuesta no resulte técnicamente procedente. 12. Entregar los materiales en las cantidades, referencias, dimensiones, calibres, marcas o especificaciones aprobadas, nuevos, sin uso, libres de defectos, aptos para su finalidad y con las garantías comerciales o del fabricante que resulten

aplicables. No se admitirán sustituciones sin autorización previa y escrita de la supervisión. 13. Garantizar, a su costa, cargue, transporte, descargue y entrega en el lugar indicado por la supervisión, adoptando las medidas necesarias para evitar pérdida, deterioro o daño de los bienes hasta su recibo a satisfacción. 14. Suscribir por cada entrega un soporte individual de trazabilidad que contenga fecha, beneficiario, identificación y ubicación de la vivienda, relación discriminada de materiales, cantidades, precios unitarios contractuales, valor de la entrega, firma o constancia de recibido del beneficiario cuando proceda y visto bueno de la supervisión. 15. Llevar un control acumulado y actualizado del monto agotable, discriminando órdenes emitidas, suministros efectivamente entregados, pagos realizados y saldo disponible, e informar inmediatamente cuando el saldo remanente resulte insuficiente para atender una orden. En ningún caso podrá ejecutar suministros que superen el valor total del contrato sin la modificación contractual previa y legalmente perfeccionada. 16. Facilitar las verificaciones físicas, documentales y de calidad que realice el Municipio y conservar facturas, remisiones, órdenes de suministro, fichas técnicas y demás soportes de la ejecución durante los términos legales. 17. Reponer, sin costo adicional y dentro del término fijado por el supervisor, los bienes defectuosos, averiados, incompletos, que no correspondan a las especificaciones pactadas o que sean rechazados por causas imputables al contratista. 18. Advertir de manera inmediata y por escrito cualquier inconsistencia técnica, imposibilidad de suministro, riesgo de desabastecimiento o circunstancia que pueda afectar la oportunidad, calidad o correcta destinación de los bienes, proponiendo alternativas equivalentes sin alterar unilateralmente los precios ni las especificaciones. 19. Abstenerse de entregar dinero, bonos, vales canjeables o bienes diferentes a los autorizados como sustitución de los materiales objeto del contrato, salvo modificación contractual expresa y jurídicamente procedente. 20. Cumplir las instrucciones de seguridad y coordinación logística definidas por el Municipio para las entregas en zonas afectadas por el evento sísmico. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS:** Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones: 1- Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2- Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales- 3- Realizar la supervisión del contrato. 4- Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato de suministro se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Risaralda Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social que será verificado por la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL. CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal CDP NRO. 782 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026.

NUMERO	RUBRO	VALOR

782	2.3.2.02.02.006.05	$40.000.000

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. **PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista

en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos nacionales y estampillas municipales que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del Municipio de Risaralda, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTACLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente

invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia Colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del treinta (30) de Diciembre de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS**: Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Risaralda Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN, ENTREGA Y TRAZABILIDAD DEL SUMINISTRO: La ejecución se realizará bajo esquema de monto agotable y demanda variable. La inclusión de un elemento en la ficha técnica no constituye obligación de adquirir una cantidad mínima. Cada suministro deberá originarse en una necesidad concreta previamente verificada por el Municipio y autorizada por la supervisión. La autorización deberá guardar correspondencia con la valoración o diagnóstico técnico de la vivienda y con la intervención recomendada. La supervisión verificará antes del pago la identidad del beneficiario, la relación entre daño, intervención y materiales, las cantidades efectivamente entregadas, la conformidad con las especificaciones, el precio unitario contractual y el saldo disponible. Los materiales destinados a intervenciones que comprometan elementos estructurales o la seguridad de la edificación solo podrán autorizarse cuando exista concepto técnico de profesional competente que determine su procedencia; el suministro de materiales, por sí solo, no constituye certificación de estabilidad, habitabilidad ni seguridad estructural de la vivienda. El Municipio podrá suspender o rechazar cualquier entrega que carezca de soporte técnico, documental o presupuestal suficiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa

autorización escrita del **MUNICIPIO.CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA** presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato. El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas. Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los 14 días del mes agosto de 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante.

FERRY CAMPOS BT S.A.S. ZOMAC
CONTRATISTA
Nit 901.237.725-8
R/L OSCAR EDUARDO BAÑOL CANO

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

KAREN SÁNCHEZ CORTES
Jefe de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Carlos Alberto Carmona
-Contratista- Oficina de Contratación
Revisó y Ajustó: Alejandro Franco Castaño
Abogado -Contratista-